



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado lo ordenado en el numeral 2° del auto 2177 del 21 de octubre del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar lo ordenado en el numeral 2° del auto 2177 del 21 de octubre del 2022.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, V.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es lo ordenado en el numeral 2° del auto 2177 del 21 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.51** fijado hoy **15-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0aad83f71f8872f4d8a4511ffe6f1316214b9a07b934c52012847286ac24db**

Documento generado en 12/04/2024 04:02:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>